

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2016–2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-459/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG757/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2016–2017 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-459/2016

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual en sus artículos 8, fracción VII y 153 establecen lo siguiente:

“Artículo 8. Corresponde al Consejo General:

[...]

VII. Aprobar los Lineamientos del Concurso Público, así como los de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio, y

[...]”

“Artículo 153. El Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable.

En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.”

- II. El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE113/2016, la Junta aprobó la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta aprobó la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, la Junta, sometió la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto.
- VI. El Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- VII. El 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
- VIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016, además de considerar y ordenar lo siguiente:

“[...] la autoridad electoral omitió prever en los Lineamientos aquellos cargos que fueron incorporados al Servicio Profesional [...] y que corresponden a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, de la misma forma no se contemplan los correspondientes a la función técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales incorporada al servicio profesional mediante Acuerdo.

[...]

*No es óbice para la anterior conclusión, el que posiblemente a la fecha no existan vacantes en dichas Unidades y Direcciones Ejecutivas, pues lo cierto es que, de acuerdo con la normativa analizada previamente, **la determinación de aquellas plazas que se encuentran vacantes para efectos del concurso corresponde a la Junta General Ejecutiva.***

[...]

*Al haberse estimado fundados los agravios expuestos por el partido actor, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos siguientes:*

*1. La autoridad electoral deberá emitir **un nuevo acuerdo** en el que se contemplen los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.*

*2. **Se deja sin efectos el Considerando Segundo transitorio de "...los Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.***

3. La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a lo ordenado en breve plazo, e informar de ello a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar a su informe la documentación comprobatoria respectiva.

[...]"

- IX. En consecuencia, la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales deberán incluirse en los artículos 43, 48 y 68 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de Instituto Nacional Electoral, así como dejar sin efectos el artículo Segundo Transitorio de los citados Lineamientos.
- X. En virtud de lo anterior, se ponen a consideración de este Consejo General, los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
5. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley, regula que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
9. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
10. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine; el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.
12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos a), b) y gg) de la Ley, establece que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

13. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Junta tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto.
14. Que el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
15. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
17. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
18. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
19. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
20. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto, mandata que corresponde al Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
23. Que el artículo 21 del Estatuto, instaura que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
24. Que conforme al artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
26. Que el artículo 40 del Estatuto, regula el Sistema Integral de Información del Servicio el cual es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados, entre otros, con el Ingreso, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

27. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
28. Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías como el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
29. Que el artículo 134 del Estatuto, establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
30. Que el artículo 135 del Estatuto, dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
31. Que el artículo 136 del Estatuto, establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
32. Que el artículo 139 del Estatuto, refiere que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
33. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
34. Que el artículo 144 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo entre otras a través de la vía y mecanismo del Concurso Público.
35. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

36. Que el artículo 150 del Estatuto, establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
37. Que el artículo 153 del Estatuto, dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
38. Que el artículo 156 del Estatuto, instaura que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
 - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
 - IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
 - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
 - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
 - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
 - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
39. Que la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE207/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016 sometió a consideración del Consejo General la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
40. Que el Consejo General considera indispensable impulsar a través del Concurso Público 2016-2017, la igualdad de oportunidades y la igualdad de género y derecho a la no discriminación.
41. Que el Consejo General, en virtud de la propuesta de la Junta emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fecha 7 de septiembre de 2016.
42. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con fecha 5 de octubre de 2016, resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-459/2016, mediante el cual revocó el Acuerdo del Consejo General identificado con el número INE/CG659/2016; resolución en la cual se consideró y ordenó lo siguiente:

“[...] la autoridad electoral omitió prever en los Lineamientos aquellos cargos que fueron incorporados al Servicio Profesional [...] y que corresponden a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, de la misma forma no se contemplan los correspondientes a la función técnica de las Direcciones ejecutivas en Oficinas Centrales incorporada al servicio profesional mediante Acuerdo.

[...]

*No es óbice para la anterior conclusión, el que posiblemente a la fecha no existan vacantes en dichas Unidades y Direcciones Ejecutivas, pues lo cierto es que, de acuerdo con la normativa analizada previamente, **la determinación de aquellas plazas que se encuentran vacantes para efectos del concurso corresponde a la Junta General Ejecutiva.***

[...]

*Al haberse estimado fundados los agravios expuestos por el partido actor, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos siguientes:*

*1. La autoridad electoral deberá emitir **un nuevo acuerdo** en el que se contemplen los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.*

*2. **Se deja sin efectos el Considerando Segundo transitorio** de "...los Lineamientos del concurso público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.*

3. La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a lo ordenado en breve plazo, e informar de ello a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar a su informe la documentación comprobatoria respectiva.

[...]"

43. Que para estar en condiciones de someter a Concurso Público los cargos y puestos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que fueron incluidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se requiere:
- Que las plazas pertenezcan a la estructura organizacional del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y cuenten con la previsión presupuestal correspondiente en el ejercicio fiscal del que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Puntos de Acuerdo Segundo de los Acuerdos INE/JGE113/2016 e INE/JGE171/2016.
 - Que se cuenten con las competencias técnicas para los cargos y puestos de las Unidades Técnicas que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE113/2016, la Junta deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016. Es importante que se asignen las competencias técnicas a todos los cargos y puestos del Servicio, pues son necesarias para definir los conocimientos técnico-electorales que integrarán los perfiles referenciales de los exámenes de cada cargo y puesto por familias de puestos.
 - Que se cuente con el diseño de los perfiles referenciales, que es el documento que se elabora para construir una prueba objetiva y en los cuales se definen los elementos y marcos de referencia en los que se fundamentarán los exámenes de cada cargo y puesto a concursar, y donde se especifican los conocimientos y habilidades que un aspirante debe tener y que se pretenden medir en un examen, e incluye la bibliografía a utilizarse.

Los perfiles referenciales son la base para la construcción de los reactivos e instrumentos de evaluación de conocimientos generales y técnico-electorales que habrán de ser aplicados.

Es pertinente señalar que la elaboración de los perfiles referenciales, reactivos y propiamente el instrumento de evaluación, se realizarán con base en la metodología utilizada por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, la cual se basa en un modelo secuencial en el que los productos de una fase se convierten en los insumos de la siguiente; en este sentido el modelo metodológico se compone de las siguientes fases: I. Diseño; II. Construcción, III. Verificación, IV. Ensamble, V. Aplicación, VI. Calificación, VII. Reportes, y VIII. Mantenimiento.

44. Que dada la complejidad procedimental y técnico-metodológica que conlleva el diseño de perfiles referenciales y la elaboración de reactivos a que se alude en el considerando 43, es necesario que el concurso público en el que se habrán de someter a concurso los cargos y puestos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales previstos en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017, se lleve a cabo mediante al menos una convocatoria específica para los mismos.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 18; 20, fracción I; 21; 22; 34; 40; 132; 133, fracción I; 134; 135; 136; 139; 142; 144; 148; 150; 153 y 156 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Acuerdos INE/JGE113/2016 e INE/JGE171/2016, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Queda revocado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de fecha 7 de septiembre de 2016 identificado con la clave INE/CG659/2016, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de fecha 5 de octubre de 2016, mediante la cual resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-459/2016.

Segundo. Se aprueban los *Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Tercero. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, establecidas en los *Lineamientos del Concurso Público 2016– 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, que anexo forman parte del presente Acuerdo.

Cuarto. Cualquier situación no prevista en los *Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Quinto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-24-1/CGex201610-24-ap-4-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y demás documentación que formó parte de la muestra seleccionada para realizar estudios del Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como de la Elección Extraordinaria de Diputados Federales en el Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes con Cabecera en Jesús María y de la Elección Extraordinaria de Gobernador de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG768/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA LISTA NOMINAL Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE FORMÓ PARTE DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA REALIZAR ESTUDIOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015; ASÍ COMO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON CABECERA EN JESÚS MARÍA Y DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DE COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 20 de julio de 1994, en sesión ordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los *“Lineamientos a las Juntas Distritales Ejecutivas para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1994”*.”

III. Con fecha 29 de septiembre de 1995, en sesión ordinaria, y mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el establecimiento de los criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedieran a la destrucción de los sobres que contienen los expedientes de las elecciones federales de 1994.

IV. El 27 de junio de 1997, el Instituto Federal Electoral, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral, a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997.

V. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el numeral anterior, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1998, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los *“Lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las Juntas Ejecutivas Distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997”*.

VI. Con fecha 30 de enero de 2001, a través de sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG07/2001, por el que se emiten criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000.

VII. El 21 de octubre de 2003, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó con el número CG431/2003, el Acuerdo por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003.

VIII. Con fecha 13 de Octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria emitió el Acuerdo CG149/2004, por el que se emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los Distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

IX. El 14 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG233/2010, mismo que contiene los *“Lineamientos para la destrucción de los sobres que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2008-2009”*.

X. Con fecha 3 de octubre de 2012, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto referido, aprobó el Acuerdo CG659/2012, por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

XI. En la misma sesión, se aprobó el Acuerdo CG660/2012 por el que se emiten los *“Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, así como el Acuerdo CG661/2012, por el que se aprueban los Lineamientos para la Destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos y las Boletas Sobrantes del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

XII. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo CG714/2012 por el que se atiende la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006.

XIII. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG715/2012 por el que se determina solicitar a comisiones, la realización de estudios técnicos y jurídicos a fin de determinar la viabilidad de practicar estudios a la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

XIV. Con fecha 17 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentó en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, el Informe preliminar sobre la destrucción de los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que complementará el Informe de la destrucción de la muestra separada para estudios y el resto de la documentación electoral de esas elecciones.

XV. El 22 de agosto de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número DDH03462, de fecha 21 de agosto del año referido, suscrito por el C. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que adjunta la comunicación G/SO 215/51 MEX (1) 2202/2012, enviada por la Secretaría de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en el que transmite el texto del Dictamen final emitido por el Comité de Derechos Humanos, del 18 de julio de 2013.

XVI. Con fecha 29 de agosto de 2013, mediante escrito de fecha, el Lic. Álvaro de Lucio Ortega informó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que con fecha 17 de diciembre de 2010 presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, registrada bajo el número P-1810-10. En este tenor, el citado ciudadano adjunta copia simple de un oficio recibido con fecha del día 20 de junio de 2011, signado por el C. Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de ese organismo internacional, en el cual le indican que la denuncia se encuentra bajo estudio conforme a las normas reglamentarias vigentes; por lo anterior, solicita la suspensión de la destrucción de la documentación electoral del 2006.

XVII. El 29 de agosto de 2013, en sesión ordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, recibió el Estudio muestral de las boletas electorales en las elecciones federales de 2012: características del voto nulo en las elecciones de presidente, senadores y diputados.

XVIII. Con fecha 2 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG238/2013 por el que queda sin efecto el Punto Primero del Acuerdo CG714/2012 por el que se atendió la petición formulada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006”, y por el que modifica el Acuerdo CG660/2012 mediante el cual se emitieron *“Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*; en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012.

XIX. El 4 de septiembre 2013, a través de sesión Extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG238/2013, por el que queda sin efecto el Punto Primero del Acuerdo CG714/2012 por el que se atendió *“La petición formulada por el comité de derechos humanos de la organización de naciones unidas para suspender la destrucción de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006”*, y por el que modifica el Acuerdo CG660/2012 mediante el cual se emitieron *“Los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”*; en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-477/2012 y su acumulado SUP-RAP-491/2012.

XX. Con fecha 20 de noviembre 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo CG362/2013, aprobó los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes que formaron parte de la muestra seleccionada para realizar estudios, así como la lista nominal y la demás documentación del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

XXI. El 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

XXII. Con fecha 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en ese momento.

XXIII. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIV. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los *“Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales”*.

XXV. El 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XXVI. Con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo INE/CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVII. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo INE/CG71/2015 “por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”.

XXVIII. Con fecha 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG132/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, derivadas del registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “Coalición de Izquierda Progresista” integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo y de los Distritos Electorales uninominales sin registro de Candidatos Independientes y Coaliciones, donde se aprobó la impresión de la documentación electoral concerniente a 257 Distritos Electorales Uninominales.

XXIX. El 4 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG165/2015, aprobó los formatos de la diversa documentación electoral, correspondiente a 43 Distritos electorales uninominales, derivados de la aprobación de candidatos independientes, así como del registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “Coalición de Izquierda Progresista” integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo.

XXX. Con fecha 27 de mayo de 2015, en sesión ordinaria y mediante Acuerdo INE/CG318/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cuyo punto Décimo Primero se estableció que una vez concluidos los estudios, se procederá a la destrucción de la documentación electoral conforme los Lineamientos que emita el Consejo General.

XXXI. El 23 de agosto del 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG804/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, donde declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, los Diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

XXXII. Con fecha 30 de septiembre del 2015, a través del Acuerdo INE/CG839/2016 aprobado en sesión extraordinaria, se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente.

XXXIII. El 30 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG840/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas Sobrantes y la demás Documentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015. En el punto Sexto del Acuerdo, se indicó que no deberán destruirse las boletas electorales y la documentación referida en los Lineamientos, que sean objeto de los diversos estudios que el Instituto Nacional Electoral realiza a la documentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Asimismo, ordenó que tampoco se destruyeran las boletas y la documentación de aquellos Distritos o casillas que hubieran sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), hasta que ésta se concluya.

XXXIV. Con fecha 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG902/2015 el Instituto Nacional Electoral asumió la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado

XXXV. El 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG963/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo y la impresión de la Boleta y demás formatos de la Documentación Electoral que serán utilizados para la Elección Extraordinaria de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes.

XXXVI. Con fecha 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG1017/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la elección extraordinaria del Gobernador de Colima.

XXXVII. El 7 de septiembre de 2016, se presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Estudio muestral de las boletas electorales en la elección federal de 2015, características del voto nulo en la elección de diputados federales, como cumplimiento al Acuerdo INE/CG318/2015, mismo que en su punto **NOVENO**, indica que *“El informe de resultados de la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como las estrategias y líneas de acción que se deriven, se deberán presentar en la Comisión del Consejo General respectiva y, posteriormente, ante el Consejo General”*.

XXXVIII. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b), el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

6. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de nuestra Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

8. Que los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales*", señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

9. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

10. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades.

11. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

12. Que el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG218/2014, aprobó los "Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales".

13. Que con fecha 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

14. Que el 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG349/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las modificaciones a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, previamente aprobados mediante el diverso INE/CG280/2014, en sesión extraordinaria, celebrada en estricto acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida el 18 de diciembre de 2014.

15. Que con fecha 27 de diciembre de 2014, con la finalidad de revocar el Acuerdo INE/CG349/2014, los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron los Recursos de Apelación, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, Acumulados.

16. Que el 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG349/2014 emitido el 23 de diciembre de 2015, por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral.

17. Que en el Considerando Noveno del Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, Acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

“(...)

Se estima procedente revocar el Acuerdo impugnado para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la brevedad posible, emita otro en el cual funde y motive porqué son similares los espacios en los que aparecen los emblemas “regulares” e “irregulares” de los Partidos Políticos Nacionales contenidos en las boletas electorales, así como atienda lo concerniente a la proporción visual de todos los emblemas, para lo cual deberá adjuntar el correspondiente Dictamen técnico que justifique su proceder.

(...)”

18. Que con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo INE/CG71/2015, aprobó “la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP- 262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”.

19. Que el 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo INE/CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

20. Que con fecha 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG132/2015, con las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, derivadas del registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “Coalición de Izquierda Progresista” integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo y de los Distritos electorales uninominales sin registro de candidatos independientes y coaliciones”; por lo que se inició la producción de la documentación electoral, según la particularidad que poseía cada uno, atinente a 257 de los 300 Distritos Electorales Uninominales, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

21. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, en contra del Acuerdo INE/CG71/2015 “por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”, emitido en sesión ordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de febrero de 2015; confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo INE/CG71/2015.

22. Que el 4 de abril de 2015, a través del Acuerdo INE/CG165/2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los formatos de la diversa documentación electoral, correspondiente a 43 Distritos electorales uninominales, derivados de la aprobación de candidatos independientes, así como del registro de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “Coalición de Izquierda Progresista” integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo.

23. Que el 6 de abril de 2015, inició la producción de las boletas electorales y la demás documentación electoral con emblemas de partidos políticos y de candidatos independientes.

24. Que el 27 de mayo de 2015, en sesión ordinaria y mediante Acuerdo INE/CG318/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cuyo punto Décimo Primero se estableció que una vez concluidos los estudios, se procederá a la destrucción de la documentación electoral conforme los Lineamientos que emita el Consejo General.

25. Que en el punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General INE/CG318/2015 se instruyó que se reservaran las muestras de paquetes electorales, conforme a los diseños que determine la Dirección de Estadística de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considerando un nivel de confianza de sus estimaciones de intervalo de al menos el 95% y el menor margen de error estadístico posible, y de acuerdo con las necesidades de análisis que se requiera para el estudio de las boletas electorales por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dando como resultado una muestra de 62,081 casillas.

26. Que el 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en los 300 consejos electorales uninominales.

27. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 225, numeral 1 de la ley referida, inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

28. Que el 4 de agosto de 2015, la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, aprobó la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, por la que anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María.

29. Que el 19 de agosto de 2015, fue confirmado el juicio de inconformidad referido, en el considerando anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en el expediente SUP-REC-503/2015, teniendo como consecuencia la realización de una Elección Extraordinaria en dicho Distrito.

30. Que el 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG804/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, donde declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, los Diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

31. Que el 30 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG840/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas Sobrantes y la demás Documentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Señalando en el punto Sexto del Acuerdo, que no deberían destruirse las boletas electorales y la documentación referida en los Lineamientos, que sean objeto de los diversos estudios que el Instituto Nacional Electoral realiza a la documentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Asimismo, ordenó que tampoco se destruyeran las boletas y la documentación de aquellos Distritos o casillas que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, hasta que ésta se concluya.

32. Que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG318/2015, ya señalado en el presente instrumento jurídico, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, instruyó mediante Circular INE/DEOE/0058/2015, que no debería destruirse la documentación electoral del estado de Chiapas.

33. Que entre el 8 y el 28 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en acatamiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG840/2015, coordinó la destrucción de la documentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, excepto la reservada para los diversos estudios que realizaría el Instituto y de las elecciones extraordinarias referidas en este Acuerdo.

34. Que el 15 de diciembre de 2015, el C. Gerardo Federico Salas Díaz, tomó posesión como diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

35. Que el 11 de febrero de 2016, el C. José Ignacio Peralta Sánchez, tomó posesión ante el Congreso del Estado de Colima como Gobernador del Estado referido.

36. Que en sesión extraordinaria el 7 de septiembre de 2016, se presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Estudio muestral de las boletas electorales en la elección federal de 2015, características del voto nulo en la elección de diputados federales.

37. Que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su **CAPÍTULO XI. "DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL"**, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el Proceso Electoral.

38. Que el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad; finalmente, para proceder a la destrucción, se deberá contar con la autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

39. Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2, del instrumento jurídico referido, el Instituto Nacional Electoral es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.

40. Que el artículo 435 del Reglamento señalado, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto Nacional Electoral y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.

41. Que conforme lo establecido en el artículo 436 del instrumento jurídico referido, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

42. Que el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto Nacional Electoral y los OPLES.

43. Que en términos del artículo 440, numeral 1, del instrumento jurídico mencionado, éste mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

44. Que de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán de destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

45. Que derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de las boletas electorales y la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que se mantuvo como muestra para los diversos estudios que realizó el Instituto; así como también la diversa documentación electoral derivada de las elecciones extraordinarias tanto para diputado federal por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes y la concerniente a la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima.

46. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

47. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A; numeral 2; Base V, apartado B, inciso a), numeral 5; Base V, inciso b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 33, numeral 1, inciso a) y b); 43, numeral 1 y 56, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440, numeral 1 y 2, así como los Anexos 16 y los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE/CG218/2014; INE/CG280/2014; INE/CG349/2014; INE/CG71/2015; INE/CG132/2015; INE/CG165/2015 y INE/CG661/2016, todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la Lista Nominal y demás documentación que formó parte de la muestra seleccionada para realizar estudios del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como la de todas las casillas del Estado de Chiapas correspondientes al Proceso Electoral mencionado.

SEGUNDO. Se aprueba que se lleve a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y otra documentación de cada una de las casillas de la elección extraordinaria de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María, .

TERCERO. Se aprueba que se lleve a cabo la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y otra documentación de cada una de las casillas de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima.

CUARTO. Se aprueba que se incluya en la destrucción otra documentación electoral que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo 1 del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que en la valoración del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos se determine que carece de valor documental.

QUINTO. Se autoriza destruir las boletas y la documentación electoral de aquellas casillas que hayan sido requeridas y formaron parte de alguna averiguación por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que haya concluido la averiguación y que se hubiera recuperado el paquete electoral por el Distrito electoral correspondiente.

SEXTO. Se instruye a los órganos desconcentrados para que lleven a cabo la destrucción de la documentación señalada en los puntos de acuerdo que anteceden, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, el cual deberá aprobar la Comisión de Organización Electoral, a fin de remitirlo a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, para que lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral en cumplimiento a los artículos 434 al 440 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 16 y 16.1.

OCTAVO. La destrucción deberá realizarse en 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y con base en los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

NOVENO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

DÉCIMO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de la elección extraordinaria de diputado federal por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes con cabecera en Jesús María y de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima, la Comisión de Organización Electoral presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos para que determine el valor de la documentación electoral a destruir, diferente a las boletas electorales.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-24-1/CGex201610-24-ap-7-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y otra documentación electoral de la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG769/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA LISTA NOMINAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

III. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

V. Con fecha 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG52/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VI. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en donde se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

VII. Con fecha 17 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo INE/CG76/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG95/2016, por el que modificó los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados".

IX. Con fecha 18 de mayo 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG377/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acató la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1608/2016 y SUP-JDC-1609/2016, acumulados, por el que se revoca el Acuerdo INE/CG76/2016 relativo al modelo de boleta electoral para la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

X. El 23 de agosto de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG601/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección y se asignaron Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes.

XI. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su **CAPÍTULO XI. "DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL"**, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b), el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de nuestra Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

8. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades.

9. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

10. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en su **ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, inciso VII y VIII**, respectivamente, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral; por lo tanto, el Proceso Electoral y actos posteriores derivados de él, se ajustarán a las reglas generales que apruebe el propio Consejo General.

11. Que el 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG52/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

12. Que el 4 de febrero de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

13. Que el 17 de febrero 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG76/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

14. Que el 18 de mayo 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG377/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acató la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1608/2016 y SUP-JDC-1609/2016, acumulados, por el que se revoca el Acuerdo INE/CG76/2016 relativo al modelo de boleta electoral para la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

15. Que el 23 de agosto de 2016 en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG601/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección y se asignaron Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes.

16. Que con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su **CAPÍTULO XI. "DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL"**, establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.

17. Que el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad; finalmente, para proceder a la destrucción, se deberá contar con la autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

18. Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2, del instrumento jurídico referido, el Instituto Nacional Electoral es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este Acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.

19. Que el artículo 435 del Reglamento señalado, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto Nacional Electoral y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.

20. Que conforme lo establecido en el artículo 436 del instrumento jurídico referido, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

21. Que el artículo 437 del Reglamento de Elecciones, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto Nacional Electoral y los OPLES.

22. Que el artículo 440, numeral 1, del instrumento jurídico mencionado, mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

23. Que de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán de destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

24. Que derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de las boletas electorales y la diversa documentación electoral utilizada en la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

25. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

26. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A; numeral 2; Base V, apartado B, inciso a), numeral 5; Base V, inciso b), numeral 3; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 33, numeral 1, inciso a) y b); 43, numeral 1 y 56, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440, numeral 1 y 2, así como los Anexos 16 y los formatos contenidos en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE/CG52/2016; INE/CG53/2016; INE/CG76/2016; INE/CG95/2016; INE/CG377/2016; INE/CG601/2016 y INE/CG/661/2016 todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal y otra documentación de la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de cada una de las casillas correspondientes a cada Distrito electoral federal en la Ciudad de México y de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado en los Consejos Distritales, así como otra documentación sobrante.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción otra documentación electoral de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, misma que se especifica en el Anexo 1 del presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, una vez que en la valoración del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos se determine que carece de valor documental.

TERCERO. La Comisión de Organización Electoral determinará si es procedente la realización de estudios sobre la documentación electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y, en su caso, instruirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la selección de la muestra de paquetes electorales, de acuerdo con las necesidades de análisis que se requiera para los estudios, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que instrumente en los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, la separación de los paquetes electorales que no deberán destruirse. Una vez concluidos los estudios, se deberán destruir los paquetes de la muestra, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, que aprobará la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, lleven a cabo la destrucción de la documentación electoral, en cumplimiento de los artículos 434 al 440 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 16 y 16.1.

En caso de que la Comisión de Organización Electoral haya determinado la realización de los estudios, una vez concluidos y presentados al Consejo General, aprobará un calendario para la destrucción de la documentación de la muestra con base en lo señalado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La destrucción deberá realizarse en 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, y con base en los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante la elección de sesenta Diputadas y Diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Comisión de Organización Electoral presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Local y Distritales de la Ciudad de México, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

OCTAVO. Se instruye al Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos para que determine el valor de la documentación electoral a destruir, diferente a las boletas electorales y la lista nominal de electores.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de la Ciudad de México, para su debido cumplimiento. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-24-1/CGex201610-24-ap-8-a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG770/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- 1. Creación de la Comisión Temporal de Investigaciones y Estudios Técnicos sobre la viabilidad de utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación.** El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG678/2009, creó la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- 2. Presentación del informe final de la Comisión Temporal de Investigaciones y Estudios Técnicos sobre la viabilidad de utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación.** El 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se presentó el informe final que emitió la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- 3. Creación del Comité Técnico de Especialistas para la elaboración de un análisis sobre las alternativas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG753/2012, la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 4. Presentación del informe final respecto del análisis sobre las alternativas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 29 de agosto de 2013, el Comité Técnico de Especialistas referido en el numeral anterior, presentó ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, un informe final sobre el análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

5. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
10. **Aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
11. **Primera presentación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 19 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, los integrantes de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero analizaron y discutieron el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".

En la sesión aludida en el párrafo que antecede, la citada Comisión aprobó llevar a cabo el 21 de octubre del mismo año, una segunda presentación del Proyecto de Acuerdo mencionado, con motivo de la propuesta de ajustes y complementación de la documentación respectiva por los integrantes de esa Comisión. De igual manera, aprobó recomendar a la Junta General Ejecutiva, diferir la discusión del proyecto de Acuerdo en cita, prevista para la sesión extraordinaria del mismo 19 de octubre de 2016.
12. **Diferimiento de la discusión del Proyecto de Acuerdo por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó retirar del orden del día, el punto relativo a la presentación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", atendiendo a la recomendación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el numeral inmediato anterior.
13. **Segunda presentación del Proyecto de Acuerdo ante la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, los integrantes de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el antecedente 11, de nueva cuenta analizaron y discutieron el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
14. **Aprobación de la Junta General Ejecutiva.** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V,

Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, y 102, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén como prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 1, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General electoral, se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a) y f) de la ley comicial, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y de la Ciudad de México, siempre que así lo determine las constituciones de los estados o la Ciudad de México.

El párrafo 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo aludido, determina que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General electoral, dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en la propia ley.

De conformidad con el artículo 339, párrafo 1 de la ley referida, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En esa línea, el párrafo 5 del mismo precepto normativo dispone que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

En términos del artículo 340, párrafo 3 de la Ley General electoral, en el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus párrafos 1, 2 y 3 dispone que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen, al menos:

- a) Que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 343, párrafo 2 de la Ley General electoral determina que el sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando sufragio libre y secreto;
- d) Garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

El párrafo 3 del precepto legal citado, advierte que el Instituto emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la Ley General electoral, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

En esa arista, el artículo 354, párrafo 2 de la multicitada ley, el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General electoral, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;

- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Es de resaltar que el artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la atribución de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

En ese sentido, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

El artículo 101, párrafo 1 del reglamento citado en el párrafo que precede, corresponde a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electorales, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y demás áreas competentes del Instituto, la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo ese entendimiento, el artículo 101, párrafo 2 del reglamento aludido, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo anterior, dispone que en el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, párrafo 3 de la Ley General electoral.

De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Reglamento, la modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la Ley General electoral.

De acuerdo con el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral Federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos Lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones. En este sentido, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente Acuerdo, norman la elaboración de la herramienta informática que, en su caso, operará para que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer la modalidad de voto electrónico prevista por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar los “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Con la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se modificó el procedimiento para ejercer el voto por parte de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que puedan sufragar, además del cargo de Presidente de la República, por Senadores de la República, Gobernador o su equivalente en el caso de la Ciudad de México, siempre y cuando las legislaciones de las entidades federativas lo prevean.

A partir de esta reforma legal, dichas modificaciones normativas, las y los ciudadanos pueden tramitar su Credencial para Votar desde el Extranjero en la embajada o consulado del lugar donde residen, a partir de la implementación del Modelo de Operación de Credencialización desde el Extranjero; asimismo, se prevén diversas alternativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las cuales se encuentran encaminadas a contribuir hacia una mayor participación de los connacionales en las elecciones federales y locales que se llevan a cabo en nuestro país.

En relación con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla como modalidades para emitir el voto, la vía postal, a través del envío de la boleta electoral mediante los servicios de correspondencia y/o mensajería; la vía presencial, consistente en depositar la boleta electoral en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, y, por último, la vía electrónica.

En relación con la instrumentación del voto por medios electrónicos, conviene resaltar la necesidad de la autoridad electoral para fomentar el uso de la tecnología informática y de la gestión de documentos electrónicos, con el objeto de brindar las facilidades a las y los ciudadanos para que ejerzan sus derechos político electorales, desde el país en que se encuentren.

Para ello debe tomarse en consideración que con anterioridad a la reforma en materia político-electoral, y ante la falta de regulación específica respecto de la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales, el otrora Instituto Federal Electoral aprobó el 16 de diciembre de 2009 la creación de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales, con la finalidad de que realizara un diagnóstico integral que permitiera determinar si existe viabilidad o no para utilizar instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales.

Al término de sus funciones, dicha Comisión presentó un informe final sobre los resultados obtenidos con motivo de las investigaciones y estudios técnicos realizados, a través del cual concluye que la eventual implantación del uso de instrumentos electrónicos de votación deberá partir de las siguientes premisas:

- a) Fortalecer los principios de legalidad, certeza y transparencia alcanzados por el sistema electoral mexicano de nuestros días;
- b) Preservar la igualdad de oportunidades para el ejercicio del voto, sin sesgos ni discriminación social, política o cultural;
- c) Producir un progreso en cuanto a la certeza y exactitud del cómputo en las casillas y a la rapidez de transmisión de los resultados, y
- d) Generar ahorros en recursos humanos y materiales que permitan amortizar en pocos años la inversión inicial en el nuevo sistema.

Asimismo, la Comisión destacó que los beneficios de un sistema electrónico de votación de esta naturaleza serían los siguientes:

- a) Eliminación de la impresión previa de boletas electorales y de algunas de las actas que se utilizan actualmente;
- b) Sustitución del acto de recepción de boletas electorales en los Consejos Distritales (conteo, sellado y enfajillado) por un protocolo acorde para la recepción de los equipos electrónicos de votación;
- c) Disminución de la impresión de documentación complementaria;

- d) Reducción de costos en el almacenamiento de la documentación y materiales electorales en la bodega central y en los transportes para su distribución;
- e) Eliminación en las casillas del escrutinio y cómputo actual;
- f) Eliminación de errores de escrutinio y cómputo;
- g) Desaparición de los votos nulos por error;
- h) Eliminación del uso de crayones;
- i) Desaparición de boletas sobrantes;
- j) Eliminación de la ilegibilidad de las actas de cómputo;
- k) Simplificación en la integración del paquete electoral;
- l) Modificación del proceso realizado por los Consejos Distritales para la captación de los resultados preliminares y, en su caso, los cómputos distritales;
- m) Sustitución del programa de resultados electorales preliminares y los conteos rápidos;
- n) Posibilidad de utilizarse para elecciones estatales, con todos los beneficios descritos;
- o) Que no es necesario que se ejercite a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo;
- p) Que al eliminarse la urna, no se requiere capacitación a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en el armado de ese material;
- q) Que no será necesario que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla realicen la clasificación, conteo y registro de votos en la casilla, ya que la máquina electrónica lo realiza de manera automática y emite el acta de escrutinio y cómputo, y
- r) Que la integración del paquete electoral se simplifica por lo que sería más sencillo explicar y ejercitar su conformación, por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

De igual manera, resalta que del diagnóstico se desprende que existen diversos aspectos a considerar en el empleo, en su caso, de mecanismos de votación electrónica a nivel federal en México, de tal forma que los expertos nacionales e internacionales recomendaron, que:

- a) El sistema de votación electrónica que se implemente debe garantizar la efectividad, autenticidad y secrecía del sufragio, así como el posible recuento de la votación;
- b) Se debe considerar el tiempo que tardará una persona en emitir su voto en la urna electrónica y, de acuerdo con ello, pensar en una mejor distribución de la cantidad de electores por casilla y en la conveniencia de modificar el número de casillas;
- c) Es preciso reevaluar las habilidades que deben tener los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como adecuar la capacitación que se les brinda a efecto de que estén familiarizados con el sistema el día de elección y recurran a los planes de contingencia en caso de fallas;
- d) La legislación tendría que contemplar nuevas causas de nulidad de las elecciones;
- e) Es conveniente que se contemple la opción de voto nulo y de voto por un candidato no registrado;
- f) En los países y regiones donde se ha recurrido a esta modalidad de voto, el proceso de implementación ha sido gradual;
- g) Se considere a los representantes de los partidos políticos como miembros de la Comisión del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral que tome decisiones y que regule la operación del sistema de sufragio electrónico. De esta manera, se podrán escuchar las quejas y detectar posibles fallas del sistema. Además, los partidos políticos tendrían un espacio para dar a conocer sus recomendaciones y propuestas, mismas que abonarían a la aceptación del sistema;
- h) La urna electrónica empleada en elecciones federales pueda operar en condiciones de mucha humedad, en climas muy calurosos o muy fríos, durante largas jornadas y que sea resistente a los procesos de traslado e instalación;
- i) El diseño de la urna electrónica debe otorgar al elector un lapso para verificar si su voto fue emitido de manera correcta, es decir, si realmente marcó la opción de su preferencia; si el sufragante detecta un error, la máquina le permitirá corregir y confirmar el voto sólo hasta estar seguro de haber seleccionado la opción deseada;

- j) La votación electrónica permite reproducir boletas electorales en varios idiomas por lo que, en el caso de México, se podría aprovechar esta ventaja para la elaboración de boletas en lenguas indígenas;
- k) Conviene que, tras sufragar, el elector pueda visualizar su comprobante de voto impreso y así verificar que el papel registró efectivamente la opción elegida. Ello genera confianza en el ciudadano;
- l) Se determinen las reglas y parámetros de certificación del sistema y de evaluación de las máquinas en uso;
- m) Se diseñen máquinas de votación que sean de manejo sencillo para los votantes;
- n) Se tengan previstas las condiciones de la relación entre la empresa proveedora de las máquinas, de ser el caso, y el estado mexicano;
- o) La legislación deberá decidir si, en caso de recuento, el voto se ubica en el disco duro en donde se almacena la información, o si el sufragio se encuentra en el comprobante impreso. La definición de "voto" es crucial para evitar lagunas legales;
- p) Es preciso garantizar que nadie pueda identificar por quien votó un elector determinado, por lo que la configuración informática debe evitar que se relacione la secuencia de los sufragantes con el sentido de su voto;
- q) Es pertinente establecer medidas de contingencia o un plan alternativo en caso de presentarse problemas en el funcionamiento del sistema electrónico o averías en las urnas, y
- r) En el caso de México, tendría que reformarse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Es de señalar, además, que la citada Comisión arribó a las siguientes conclusiones:¹

1. Con relación a las nulidades relacionadas con los juicios de inconformidad en la última década, se obtiene que del 100 por ciento de las causales previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la referente a la "mediación de dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación", representó el 46 por ciento de dichas incidencias.
2. La implementación de un medio electrónico para recibir la votación, impactaría directamente en lo establecido en la referida causal, pues la generación de un sistema de votación electrónica no permitiría la existencia de error o dolo alguno en la computación de votos, además de que anularía la calificación del sentido de los mismos, así como la obtención de manera expedita del resultado de la votación de las casillas.
3. Implicaría además una reducción importante en la presentación o interposición de medios de impugnación en los Procesos Electorales Federales, pues significaría la disminución de prácticamente el 50 por ciento de inconformidades, independientemente de los impactos que, en otros ámbitos, pudiera tener.
4. Pasar de la boleta de papel al voto electrónico resuelve algunos problemas concretos de las elecciones, pero no hace que una democracia sea mejor. En este sentido, hay que tener presente que los mecanismos de sufragio digital no deben concebirse como una panacea ante las dificultades del sistema electoral, sino como una posibilidad de mejorar de manera significativa la credibilidad y eficiencia del mismo.
5. Sea cual sea el sistema de voto electrónico que se elija, es imprescindible que además de ser expedito y eficaz, resulte sencillo para los ciudadanos, proteja la secrecía del sufragio, respalde los registros del sentido de los votos en más de un medio y sea susceptible de auditarse. Si bien ningún prototipo de urna electrónica y de transmisión de datos está exento de errores, se tiene que cuidar que la probabilidad de que éstos se susciten sea casi nula. La credibilidad y la confianza en el nuevo sistema de votación es, con frecuencia, directamente proporcional a la transparencia en su diseño y funcionamiento.

¹ Instituto Federal Electoral (IFE). Comisión Temporal para Realizar las investigaciones y Estudios Técnicos que permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales. *Informe Final de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.*

6. Antes de cualquier ejercicio vinculante de votación electrónica, es preciso llevar a cabo campañas informativas para que los ciudadanos se familiaricen con el sistema elegido, además de mostrarles los posibles cambios que la implementación de dicho sistema traerá en la distribución física de la casilla. De igual forma, es importante que se realicen múltiples pruebas para asegurar la confiabilidad del mecanismo.
7. La implementación de un sistema de voto por Internet sólo podía ser posible si existiera un entorno social y tecnológico adecuado, mismo con el que Estonia contaba y aún cuenta. A pesar de eso, el avance del voto por Internet ha sido relativamente lento, pero también es constante y, actualmente, se cuenta con un número aceptable de usuarios de voto por Internet y el porcentaje va creciendo.
8. Por otra parte, aunque la infraestructura tecnológica está disponible, es necesario que se promueva el sistema de voto por Internet, además de buscar la forma de proveer a los ciudadanos con los insumos necesarios para poder usar el sistema.

De lo anterior, el otrora Instituto Federal Electoral determinó que es viable la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los Procesos Electorales Federales, siempre y cuando se cumplan dos premisas, la modificación del marco normativo —el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su momento— y la dotación de suficiencia presupuestaria al Instituto.

En ese contexto, el 5 de diciembre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité Técnico anteriormente referido presentó el documento denominado *“Análisis Jurídico, Técnico, Organizativo y Presupuestal de las Alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por Acuerdo CG753/2012”*, en el que determinó lo siguiente:

1. De acuerdo con una encuesta aplicada a contactos de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por el otrora Instituto Federal Electoral y en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, el voto por Internet desde el extranjero fue la modalidad mejor calificada por los encuestados obteniendo 8.2, frente al 6.4 del voto por correo postal o el 6.6 de las casillas de votación en el extranjero.
2. De una evaluación a diversas modalidades de voto electrónico, el Comité Técnico referido decidió plantear una única opción, que es la del voto electrónico por Internet, como la más viable e inclusiva.
3. El voto electrónico en diferentes plataformas de internet se convertiría en una modalidad con alto margen de seguridad, eficiencia y economía.
4. En materia de confiabilidad, los resultados obtenidos a través de sistemas de voto por Internet cuentan con un alto nivel de certidumbre y seguridad. A pesar de esto, aún existen dudas referentes a la confiabilidad de los sistemas electrónicos y, en especial, del voto emitido vía Internet. La transmisión de información confidencial en la red, es un tema delicado y que no está exento de desconfianza por parte de electores e instituciones. El miedo a los hackers, o a la caída del sistema, representan trabas —fácilmente superables en la actualidad— a la implementación del sistema de votación en línea. A continuación se enumeran una serie de retos y de posibles soluciones referentes a la confiabilidad y seguridad del voto por Internet:
 - a) **Certeza en la identificación del votante:** en el registro se deberán dar datos inequívocos de la Credencial para Votar con el fin de saber que el elector es quien asegura ser, es posible dotarlo de una clave de acceso individual, solicitar que indique algún dato de índole personal que no se encuentre previsto en la Credencial para Votar y/o implementar un número de identificación personal (NIP) basado en datos personales;

- b) **La emisión de un solo voto por cada elector:** para evitar la emisión de varios votos por parte de un mismo votante, se debe configurar la Lista nominal de Residentes en el Extranjero a partir de la Sección en el Padrón Electoral de Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, lo que garantiza que un mismo ciudadano no pueda aparecer de manera simultánea en la Lista nominal de Residentes en el Extranjero y en las listas nominales que se integran para la votación dentro del territorio nacional;
- c) **Protección de la secrecía del voto:** almacenar por separado la información personal de los votantes y la información referente al sentido de su voto, así como mezclar dicha base de datos de forma aleatoria, de manera que sea imposible cotejar los votos con el momento en que fueron emitidos, encriptando el voto. De hecho, este proceso es mucho más sencillo si se realiza de manera electrónica que como se hace en la actualidad;
- d) **Protección del sistema contra ataques externos:** existen diversas medidas técnicas tendientes a resguardar el sistema de posibles ataques de hackers o saboteadores, como instalar un software de firewall, escaneo y prevención de virus, la encriptación de los votos y la verificación por parte del votante del sentido de su voto, y
- e) **Evitar coerción en el voto y garantizar libertad en el sufragio:** para asegurar que el voto emitido en línea —a través de Internet— desde cualquier lugar, no fue producto de la coacción de algún tercero, el votante cuenta con la posibilidad de emitir tantos votos como desee, siendo el último el único válido y efectivo.
- f) **Certeza y claridad en el uso del sistema para el ciudadano:** con la finalidad de que los ciudadanos tengan certeza en todo momento respecto al sentido de su voto el sistema deberá permitirle corroborarlo antes de su emisión. Asimismo, el sistema deberá brindar claridad respecto al procedimiento que el ciudadano deberá seguir para la emisión del voto, tomando en consideración funciones de accesibilidad.

Estas son algunas soluciones para demostrar que es posible reducir el margen de duda y desconfianza de elecciones organizadas a través de la modalidad de voto por Internet, dotando de certeza a cada voto. Con la intención de reforzar dicho argumento, puede afirmarse que actualmente se realizan miles de transacciones electrónicas todos los días en todo el mundo, incluidas las bancarias, siendo funcionales, seguras, confiables y efectivas, utilizando muchos de los candados o sistemas de seguridad antes mencionados.

5. La modalidad del voto por internet ofrece las siguientes ventajas:
- a) Erradicación del margen de error humano;
 - b) El voto, al ser emitido y quedar asentado en medios electrónicos, hace posible la captación de datos fiables de manera expedita, permitiendo la publicación de resultados oficiales con mayor eficacia y certidumbre;
 - c) Es posible emitir el voto desde cualquier lugar, siempre y cuando se cuente con una conexión estable a Internet, acercando y flexibilizando el Proceso Electoral en beneficio de la participación de los mexicanos residentes en el extranjero;
 - d) Reduce los costos por lo menos en un 30 por ciento;
 - e) Certeza al votante. Una vez emitido el voto, el elector puede recibir un *password* o clave aleatoria otorgado por el sistema, con el cual puede revisar posteriormente si su voto fue contado o no, independientemente del sentido del mismo, es decir, se puede rastrear la emisión del voto, pero no su sentido;
 - f) Con la instalación de los métodos de vigilancia y detección del tráfico externo hacia los equipos de alojamiento adecuados, así como con los mecanismos de desarticulación de los intentos sospechosos de internación a los equipos y desarrollos propicios, es posible resguardar la seguridad de las elecciones;
 - g) La inclusión de métodos protocolizados de auditoría en los que autoridades electorales y observadores de los procesos de votación verifiquen que todas las configuraciones del sistema, la calidad de los datos cargados y el correcto funcionamiento, dotan de legitimidad al sistema;

- h) Haciendo un comparativo con el sistema de emisión de voto desde el extranjero vigente (voto postal), es posible sostener que el voto por Internet buscaría evitar el alto número de votos no recibidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ya sea porque el sobre llegó fuera del plazo establecido o simplemente porque se perdió en el traslado, y
- i) Asimismo, continuando con el comparativo, es un hecho irrefutable que el voto por Internet reduciría el presupuesto destinado al voto postal, tal y como se ha mencionado.

Por último, en el informe referido se reconoció la posibilidad real de que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto a través de Internet.

También, es oportuno atender al contenido del documento denominado *“Informe. Experiencias Internacionales de Voto Electrónico. Unidad Técnica de Servicios de Informática. Oct-2016”*, en donde se aprecia que a partir de las experiencias internacionales revisadas, es posible destacar que la modalidad de votación electrónica por internet es vigente en distintos países; específicamente, en los siguientes casos es utilizada de manera vinculante:

PAÍS	MODALIDAD DE VOTO	VINCULACIÓN LEGAL	TIPO DE ELECCIÓN
Canadá	Voto electrónico por Internet	Sí	Elecciones a nivel municipal
Estonia	Voto electrónico por Internet	Sí	Elecciones a nivel nacional y local
Francia	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado parcialmente en voto desde el extranjero
Panamá	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado en voto desde el extranjero para elecciones presidenciales
Suiza	Voto electrónico por Internet	Sí	Utilizado parcialmente en voto desde el extranjero

Además, el documento en cita alude a que resulta importante rescatar los siguientes aspectos a partir del análisis de los casos en donde se ha optado descontinuar el modelo de voto electrónico:

- a) Es indispensable la incorporación de mecanismos de auditabilidad, que propicien las mejores condiciones para que se lleven a cabo trabajos de revisión técnica de las soluciones de voto electrónico;
- b) Se requiere incorporar elementos y mecanismos que brinden transparencia a las soluciones tecnológicas; esto incluye la publicación del código fuente para su revisión por parte de los actores interesados, y
- c) Se requiere involucrar a todos los actores interesados en el proyecto desde los procesos de diseño, construcción e implementación de la solución de voto electrónico; esto con el objetivo de construir confianza a partir de una solución que sea debidamente entendida.

Derivado de lo anterior, se debe señalar que el voto electrónico por Internet puede ser una modalidad eficaz para que las y los ciudadanos puedan votar desde el exterior, misma que podrá ser aprobada en su momento por este Consejo General.

No obstante lo anterior, para lograr su ejecución resulta necesario establecer previamente las directrices generales para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los Procesos Electorales Federales, así como en los Procesos Electorales Locales de aquellas entidades federativas cuya legislación local así lo prevea.

En los Lineamientos que para tal efecto se emitan, se deberán comprender los mecanismos de coordinación y colaboración con las áreas ejecutivas, técnicas, coordinaciones y órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral para la ejecución del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Además, se tiene previsto contemplar la creación de un Comité Técnico que brindará asesoría técnica en materia de voto electrónico por Internet, cuyas funciones radicarán principalmente en analizar y emitir recomendaciones para el diseño del Sistema; analizar las experiencias internacionales en la implementación del voto electrónico por Internet para identificar factores que puedan contribuir a la mejora del sistema que el Instituto implemente para estos fines; así como, analizar, emitir recomendaciones y dar seguimiento a las actividades de las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema de Voto electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

También, en dichos Lineamientos se regulan los aspectos generales del sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

Ahora bien, como insumo base para el Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberán utilizar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas que constituyen la relación de las y los ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción en dicho listado y para manifestar su intención de votar desde el extranjero, cumplan con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero deberá garantizar que quien emita el voto, sea la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo. Para ello, es necesario proveer al sistema de elementos que aporten seguridad y permitan corroborar el cumplimiento de lo anterior, en este sentido se establece que para contar con un mecanismo robusto de autenticación se requiere un doble factor para probar la identidad del usuario; haciendo uso de una contraseña temporal y de un código de un solo uso.

Por lo anterior, para efectos de la emisión del voto electrónico por internet de los mexicanos residentes en el extranjero, el mecanismo de autenticación que utilice el sistema deberá contemplar el uso de una cuenta de correo electrónico del ciudadano a la cual se le hará llegar una contraseña temporal para ingreso al Sistema, misma que deberá ser modificada por el votante al momento de ingresar al mismo.

Adicionalmente, se empleará un código de un solo uso como segundo factor de autenticación, el cual es generado por el Sistema y enviado al número de teléfono móvil proporcionado por el votante. Lo anterior permitirá que el Sistema —a través de la correlación de la contraseña temporal y el código de un solo uso— corrobore la identidad del votante.

Asimismo, para salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia y economía, se precisa que al emplear una cuenta de correo electrónico y el número de teléfono móvil de la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero como herramientas de apoyo, el Instituto Nacional Electoral no erogará recursos asociados al envío de información por la vía postal. Lo anterior coadyuva a que mediante el empleo de los recursos tecnológicos actuales se respete el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, el sistema deberá prever que la o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que opte por emitir su voto por la modalidad electrónica por internet, al inscribirse a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o en el momento que manifieste su decisión de votar desde el extranjero y que elija como modalidad el voto electrónico por internet deberá proporcionar su correo electrónico y su teléfono móvil para tales efectos, de lo contrario, podrá optar por la emisión de su voto en cualquiera de las otras modalidades previstas en la legislación aplicable y que sean aprobadas en su momento por el Consejo General del Instituto.

De igual manera, el sistema deberá prever las fases que regirán los componentes y operaciones asociados al Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través de los mecanismos de seguridad que implemente el Instituto, a fin de asegurar que las y los ciudadanos que opten por emitir su voto desde el extranjero en esta modalidad, no lo emitan por alguna otra. Las fases referidas deberán cumplirse, cada una de ellas, en el orden que a continuación se indica:

- a) Creación de la pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos;
- b) Apertura del sistema, comprendiendo las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de las elecciones que corresponda, en presencia de un tercero con fe pública, quien además validará que la versión del sistema corresponde a la versión que cuenta con el Dictamen y que las bases de datos no contienen votos;
- c) Autenticación del votante, con el objeto de verificar la identidad del votante; para ello, el Sistema deberá considerar el procedimiento para que el votante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente;
- d) Monitoreo del sistema. En esta fase el sistema deberá considerar los módulos para el monitoreo del estado de todos los componentes tecnológicos involucrados en la operación del Sistema durante el periodo que esté en operación;
- e) Cierre del sistema. Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los votos cifrados y calcular un valor o código de representación único que permita identificar a cada archivo digital, una vez que el sistema haya cerrado operaciones en la fecha establecida;
- f) Descifrado y cómputo de los votos, en el que se realiza el descifrado y cómputo de la elección, y
- g) Resguardo y preservación de la información, en el que se entregan al tercero con fe pública, las tarjetas inteligentes y toda la información generada por el Sistema, para continuar con el proceso de resguardo y preservación de las mismas.

Otro aspecto a considerar en los Lineamientos en cita, es el relativo a las auditorías, cuya finalidad radica en evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información, así como la generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, en dichos Lineamientos se regulará un apartado relativo a consideraciones de seguridad operativa, en el que se busque el desarrollo de un análisis de riesgos en materia de seguridad de información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procesos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

No sobra mencionar que los Lineamientos en comento cumplen con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el ámbito federal y local.

Adicional a lo ya expuesto, resulta importante señalar que el sistema que se desarrollará conforme a los multicitados Lineamientos, se utilizará hasta que este Consejo General determine el uso de la modalidad del voto electrónico por internet para los mexicanos residentes en el extranjero, y el referido sistema cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, toda vez que la Ley General electoral establece como una atribución directa de este Instituto, la definición de la modalidad del voto electrónico que se utilizará en su caso para las elecciones federales, así como las acciones tendientes a desarrollar un sistema que dé cumplimiento a los requerimientos que la misma ley establece, es necesario aprobar que, de colmarse los supuestos señalados en líneas precedentes, el referido Sistema deberá utilizarse para las elecciones federales, y en las elecciones locales de las entidades federativas cuya legislación local contempla la votación de los mexicanos residentes en el extranjero. Para ambos tipos de elecciones, la operación del Sistema estará a cargo de este Instituto.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el apartado relativo a las auditorías en los Lineamientos multicitados, se estima relevante señalar que aquellas serán aplicadas una vez que este Consejo General, determine que el uso vinculante de la modalidad del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, tomando en consideración los plazos mínimos, tanto en procedimientos administrativos como de ejecución, que se requieren para realizar una auditoría con los alcances definidos en los citados Lineamientos y emitir el Dictamen correspondiente.

Por lo que respecta al Comité Técnico Asesor referido en los Lineamientos materia del presente Acuerdo, resulta necesario aprobar que para la primera vez que opere el Sistema Informático desarrollado para el Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, deberá instalarse al menos siete meses antes del inicio del Proceso Electoral en el que se vaya a utilizar, con el fin de que pueda participar en las deliberaciones del diseño del sistema y emitir las recomendaciones sobre las fases para el desarrollo del modelo operativo del sistema.

En otro orden de ideas, es necesario instruir a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo.

Resulta oportuno además, que se instruya a la Junta General Ejecutiva, para que adopte las medidas administrativas necesarias, que doten a las áreas de este Instituto de los elementos para el debido cumplimiento de los Lineamientos referidos.

Finalmente, toda vez que los Lineamientos materia del presente Acuerdo, tienen una vinculación directa con los que refiere el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los cuales este Consejo General determinará los procedimientos para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades; se considera oportuno aprobar que sean contemplados para la emisión de los Lineamientos correspondientes que para tal efecto apruebe este órgano máximo de dirección.

Por las razones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 9, párrafo 1; 30, párrafo 1; 208, párrafo 1; 229, párrafos 1, 2 y 3; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 339 párrafo 1 y 5; 341, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 2 y 3; 345, párrafo 1; 354, párrafo 2 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), y 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 1; 100; 101, párrafos 1 y 2; 102, párrafos 1 y 2, y Séptimo Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero", a propuesta de la Junta General Ejecutiva, contenidos en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que el sistema que se desarrollará en términos de los Lineamientos aprobados en el Punto de Acuerdo Primero, se utilizará hasta que este Consejo General determine, en su caso, el uso de la modalidad del voto electrónico por internet para los mexicanos residentes en el extranjero y una vez que se cumplan los requisitos contemplados en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se aprueba que la operación del Sistema Informático de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero estará a cargo del Instituto Nacional Electoral para su uso en las elecciones federales y, a su vez, en las elecciones locales de las entidades federativas cuya legislación local contempla la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que adopte las medidas administrativas necesarias para proveer de los recursos que permitan dar cumplimiento a lo aprobado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se aprueba que los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, sean contemplados en términos de lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su respectivo Anexo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV “De las Auditorías” de los Lineamientos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo, se realizará una vez que este Consejo General, determine en su caso que el Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero tenga carácter vinculante, tomando en consideración los plazos mínimos, tanto en procedimientos administrativos como de ejecución, que se requieren para realizar una auditoría con los alcances definidos en los citados Lineamientos y emitir el Dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Para la primera vez que se desarrolle el sistema informático para el Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el Comité Técnico Asesor a que hacen referencia los Lineamientos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo, deberá instalarse al menos siete meses antes del inicio del Proceso Electoral en el que se vaya a utilizar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular el numeral 55 de los “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, en los términos originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/10_Octubre/CGex201610-24-2/CGex-2-201610-24-ap-unico-a1.pdf

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/011/2016.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA NACIONAL DE PERITOS CONTABLES, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. En sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, en el cual se determinó que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización estará a cargo del Dr. Ciro Murayama Rendón.

- X. En sesión extraordinaria del el 16 de diciembre de 2015 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que en sesión de fecha uno de diciembre de dos mil quince, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, la lista preliminar de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio dos mil quince, ordenada por el Acuerdo General 16/2011.
8. Que de conformidad con el Transitorio Segundo del Reglamento de Fiscalización, la Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, dará a conocer la Lista Nacional de peritos contables a la que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de mérito, dentro de los 30 días posteriores a su aprobación.
9. Que el artículo 26, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, señala que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
10. Que al ser designados deberán contar con registro vigente ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

11. Que toda vez que las listas de personas registradas para fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación y de los Estados se modifican y actualizan periódicamente, en algunos casos año con año, se considera necesario establecer la obligación para los sujetos obligados de verificar la vigencia del registro de los peritos al momento en que soliciten sus servicios, ya que la lista que deberá emplearse para efectos del Reglamento de Fiscalización, será la vigente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a) y numeral 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el Transitorio Segundo, en referencia con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización da conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, como se detalla a continuación, siendo ésta enunciativa más no limitativa, con base en los considerandos antes descritos:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMER CIRCUITO

CIUDAD DE MÉXICO

Aguilera Galindo Guillermo César
Álvarez Campos Carlos Rubén
Amézquita Flores Raúl
Ballesteros Celaya Maribel
Barrios Acosta José Manuel
Cruz Nájera Noé Jesús
Espinoza Vera Juan Nabor
Estrella Menéndez Enrique
Funes Rosellón Griselda
Genis González Guillermo
Gorostieta De la Cruz José Marcelo
Granados Ramos Dalía Ernestina
Ham Hernández María Alicia
Montes de Oca Romero Blanca Estela
Peña Carrada Eleazar Rodrigo
Peña Montes de Oca Blanca Yadira
Peña Montes de Oca Oscar Israel
Repper Jaramillo María Inés
Romero Peralta Raymundo
Torres Vidal Eduardo Cruz
Vargas Mendiola Ernesto
Villalobos Casillas Jorge

SEGUNDO CIRCUITO

ESTADO DE MÉXICO

Barrios Beltrán Rosalía
Cisneros Olivares Araceli

Hernández Gama René
Leyva Hernández María del Carmen
Trejo Karam Jorge
Vázquez Villarreal Jesús Antonio

TERCER CIRCUITO**JALISCO**

Berumen Sarabia María Julia Carolina
Moreno González José de Jesús
Naranjo del Río Armando Arturo
Padilla Martín María del Refugio
Pérez Camacho Rosa María
Quezada Solorza Elizabeth
Romero Fierro Héctor Alberto
Romero Quezada Alberto Alfonso
Serratos Salcedo Hugo
Toscano Novoa César

CUARTO CIRCUITO**NUEVO LEÓN**

Cortes Gallo Alfonso

OCTAVO CIRCUITO**COAHUILA Y DURANGO**

Acosta Zermeño María de la Luz
Ramos Espinoza Francisco Javier

DÉCIMO CIRCUITO**TABASCO Y VERACRUZ**

Octavio Tamayo Vázquez

DÉCIMO PRIMER CIRCUITO**MICHOACÁN**

Álvarez Banderas Jorge

DÉCIMO TERCER CIRCUITO**OAXACA**

Vásquez Ruiz Bernardo Manuel

DÉCIMO CUARTO CIRCUITO**YUCATÁN**

Díaz Cabañas Armando de Jesús
Traconis Canul Roger

DÉCIMO QUINTO CIRCUITO**BAJA CALIFORNIA Y SONORA**

Gordillo Ulloa José Manuel

Jiménez Valenzuela Lourdes Concepción

Pérez Chávez Enrique

Pérez Rodríguez Amado

DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**GUANAJUATO**

Valtierra Guerra Juan Manuel

VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO**NAYARIT**

Muro Chávez Julián

VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO**QUINTANA ROO**

Paniagua Morales Eduardo

Torres Magaña José Alfredo

TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO**COLIMA**

Santa Cruz Ávalos José Francisco

SEGUNDO.- Se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO.- Las modificaciones o actualizaciones que los Poderes Judiciales, tanto Federal como de las Entidades Federativas que correspondan, realicen a sus registros de peritos contables, tendrán efectos vinculantes con el presente Acuerdo, por lo que los sujetos obligados deberán verificar la vigencia del registro de los peritos, al momento en que soliciten sus servicios.

CUARTO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

(R.- 441654)

ACUERDO de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los formatos para la presentación de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio ordinario y campaña, que deberán generar y presentar los sujetos obligados a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/013/2016.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO Y CAMPAÑA, QUE DEBERÁN GENERAR Y PRESENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF).

ANTECEDENTES

- I. En el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6 numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.
- IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, establece las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establecen los derechos y obligaciones de éstos, así como su fiscalización, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- VI. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre del dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil quince, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- VIII. El veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, mediante el cual en su punto de Acuerdo DÉCIMO, ordenó previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, la modificación de los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad, que tuvieran relación con dicho acuerdo.
- IX. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG17/2015.

- X. En sesión extraordinaria del diecisiete de junio del dos mil quince, el Consejo General emite el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos, mediante este Acuerdo, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- XI. En sesión extraordinario de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- XII. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprueba mediante Acuerdo INE/CG1047/2015 las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, emitido mediante acuerdo INE/CG350/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XIII. En sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo CF/075/2015, aprobó el Manual General de Contabilidad, que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CF/076/2015 se aprobó la emisión de los lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.
- XV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el trece de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo CF/001/2016 se aprueba el Manual de Usuario que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, para la operación del Sistema de Fiscalización V2.0, en los procesos electorales y el ejercicio ordinario.
- XVI. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis la Comisión de Fiscalización aprueba mediante Acuerdo CF/007/2016 la modificación al Acuerdo CF/001/2016, por el que se emite el Manual del Usuario que deben observar los sujetos obligados para la operación y manejo del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) V2.0, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-68/2016, respecto a los numerales 6 y 7 del Plan de Contingencia de la Operación del SIF contenido en dicho Manual.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en el artículo 42, numerales 2 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se menciona a la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

5. Que en el artículo 191, numeral 1, inciso b), de la misma ley, se establece que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
6. En el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, se indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
7. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
8. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) d) y e), de la mencionada Ley, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
9. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el numeral 2 del mismo precepto legal, y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato.
10. Que conforme al artículo 394, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los Candidatos Independientes registrados, presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; asimismo el inciso ñ), señala que son responsables solidarios junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 378, en sus numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente. Asimismo los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes de ingresos y egresos mencionados, serán sancionados conforme a la ley citada.
12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 380, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son obligaciones de los aspirantes, rendir el informe de ingresos y egresos.
13. Que en el artículo 409, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que se deberá nombrar por los candidatos, a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes referido en la misma ley.
14. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
15. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
16. Que en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, se estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

17. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c), de la citada Ley, entre los órganos internos de los partidos políticos debe contemplarse uno responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
18. Que el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece los plazos para presentar los informes trimestrales y de gastos ordinarios y lo que se debe reportar en los mismos.
19. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala la obligación de presentar informes de precampaña y campaña, los plazos en que los partidos políticos deben cumplir y la responsabilidad solidaria de los precandidatos y candidatos en el cumplimiento de esta obligación.
20. Que el artículo 80, de la Ley General de Partidos Políticos, regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
21. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), permite hacer cortes convencionales, para cumplir con la formalidad y entrega de información consistente en informes anuales, trimestrales, de precampaña y campaña y señala también que la información contenida en el SIF, deberá ser validada a través de la e.firma (antes FIEL) por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos y candidatos independientes.
22. Que de conformidad con el artículo 223, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la presentación de los informes, de su contenido y su documentación comprobatoria.
23. De conformidad con el artículo 226, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento, constituyen infracciones de los partidos políticos, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 443, inciso d), de la Ley en mención.
24. Que en los artículos 232 y 235, del Reglamento de Fiscalización, señala los informes que son generados por el Sistema de Contabilidad en Línea y los plazos con los que cuentan los sujetos para su generación y presentación.
25. Que el artículo 239 del mencionado Reglamento, señala que los informes de precampaña federal y local, deben generarse y presentarse a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), asimismo el artículo 240 del mismo ordenamiento, señala el contenido de dichos informes.
26. Que en el artículo 243, del Reglamento de Fiscalización, se establece que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña, debiendo presentar de acuerdo a las elecciones federales y locales registradas los informes correspondientes.
27. Que conforme en el artículo 244, del Reglamento de Fiscalización los sujetos obligados deberán presentar los informes de campaña a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), conforme a los formatos "IC" o "IC-COA" según corresponda.
28. Que el artículo 260 del Reglamento de Fiscalización, señala que los informes trimestrales tienen carácter informativo y en caso de que se detecte errores u omisiones se notificará al partido a fin de subsanar o realizar las aclaraciones conducentes en el informe del siguiente trimestre.
29. Que en el Manual del Usuario se señala que para los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, el SIF permite que de manera opcional firmen el informe, mediante la e.firma (antes FIEL), sin embargo, para la presentación de los Informes es obligatorio el firmado con la e.firma del Responsable de Finanzas o del responsable de la rendición de cuentas; por lo que los responsables deberán contar con su e.firma vigente y activa para presentación de los informes.
30. Que mediante el Acuerdo CF/075/2015, se aprobaron las modificaciones al Manual General de Contabilidad, así como la Guía Contabilizadora, el Catálogo de Cuentas, Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y se adiciona la Guía de Aplicación de Prorratio del Gasto Centralizado.

31. Que de conformidad con lo antes señalado y con lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo CF/075/2015, es necesario dar a conocer los formatos los informes de los ingresos y gastos trimestrales del ejercicio ordinario y de campaña, así como las secciones que los integran, que los sujetos obligados deberán presentar a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los formatos para la presentación de los informes trimestrales correspondientes al ejercicio ordinario y campaña, para su generación y presentación por los sujetos obligados por medio del Sistema Integral de Fiscalización SIF v2.0, para quedar como sigue:

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y ANEXO AL INFORME

1. Secciones que conforman el Formato Trimestral "IT" Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización SIF v2.0.

I. Datos de Identificación

Contendrá los datos de identificación del partido político nacional o local, así como los datos correspondientes a la identificación del ejercicio, trimestre, periodo y las fechas de generación y presentación del Informe.

II. Resumen

Mostrará los importes correspondientes al total de ingresos y egresos registrados por el Partido Político y se reflejara la diferencia que resulta de la resta (-) del monto recibido (-) lo erogado.

III. Integración de Ingresos, Gastos y Transferencias

Expresará de forma sintetizada los importes en las cuentas que componen la totalidad del origen (Ingresos) y destino de los recursos (Gastos), así mismo se reflejaran a detalle los ingresos y gastos de las transferencias realizadas por el partido político.

IV. Detalle de los Ingresos

Detallará cada uno de los importes que componen las cuentas de los ingresos correspondientes a la integración de la sección III, integrándolos con las características de cada cuenta.

V. Detalle de los Ingresos por Transferencias

Detallará cada uno de los importes que componen las cuentas de los ingresos por transferencia recibidas por el partido político correspondientes a la integración de la sección III, diferenciándolas en efectivo y especie.

VI. Detalle de Gastos

Contendrá los importes que componen las cuentas de los gastos correspondientes a la integración de la sección III, integrándolos con las características de cada cuenta.

VII. Detalle de Gastos por Transferencias

Detallará cada uno de los importes que componen las cuentas de los gastos por transferencia realizadas por el partido político correspondientes a la integración de la sección III, diferenciándolas en efectivo y especie.

VIII. Detalle de Adquisiciones de Activo Fijo

Se reflejaran los montos y las cuentas contables afectables por el partido político las cuales integran el importe de las adquisiciones de activo fijo dentro de las actividades ordinarias permanentes.

IX. Datos Informativos

En este apartado, el partido político podrá capturar directamente los importes de los gastos realizados en las cuentas detalladas.

Nombre del Titular del Órgano Responsable de Finanzas

Contendrá los datos de identificación del responsable de la Rendición de Cuentas del partido político correspondiente.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e.firma (antes firma electrónica) del Responsable de Finanzas del Partido Político correspondiente.

2) Secciones del Anexo al Formato "IT"- Otros Ingresos y Otros Gastos, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización.**I. Datos de Identificación**

Contendrá los datos de identificación del partido político nacional o local, así como los datos correspondientes a la identificación del trimestre, periodo y las fechas exactas de generación y presentación del Informe.

II. Detalle de Otros Ingresos

Detallará los importes que componen la cuenta de "Otros Ingresos" y se obtendrá el total de los ingresos correspondientes a esta cuenta.

III. Detalle de Otros Gastos de Procesos Internos de Selección a Dirigentes

Detallará los importes que componen la cuenta de "Otros Gastos", dentro del rubro de "Gastos de Procesos Internos de Selección a Dirigentes", subdividiéndolos en gastos de propaganda, gastos operativos y gastos de propaganda en vía pública.

IV. Detalle de Otros Gastos de Servicios Generales

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Servicios Generales".

V. Detalle de Otros Gastos de Propaganda Institucional

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Propaganda Institucional", subdividiéndolo en gastos de otros medios impresos y otros similares.

VI. Detalle de Otros Gastos de Educación y Capacitación Política

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Educación y Capacitación Política".

VII. Detalle de Otros Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Investigación Socioeconómica y Política".

VIII. Detalle de Otros Gastos de Tareas Editoriales

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Tareas Editoriales".

IX. Detalle de Otros Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político".

X. Detalle de Otros Gastos de Divulgación y Difusión de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Divulgación y Difusión de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres".

XI. Detalle de Otros Gastos de Publicación y Difusión de Libros, Revistas y Folletos del Liderazgo Político de las Mujeres

Detallará los importes que componen la subcuenta de "Otros Gastos", dentro de la cuenta "Gastos de Publicación y Difusión de Libros, Revistas y Folletos del Liderazgo Político de las Mujeres" y en este apartado se obtendrá el total de los egresos correspondientes a esta cuenta.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e.firma (antes firma electrónica) del responsable de finanzas del partido político correspondiente.

INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ANEXOS AL INFORME**1. Secciones que conforman el Formato "IC" Informe de Campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos para los procesos electorales, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización.****I. Identificación de la Campaña**

Contendrá los datos correspondientes a la identificación de la asociación civil o de los partidos políticos a los que corresponde la campaña; ya sea en lo individual, por coalición, candidatura común o alianza; el tipo de proceso, fechas de inicio y término de la campaña y del periodo correspondiente, ámbito, cargo, entidad o circunscripción aplicable, subnivel de entidad de acuerdo al tipo de cargo y lema publicitario de la campaña.

II. Datos de Identificación del Candidato

Incluirá los datos de identificación personal del candidato o candidato independiente, así como los datos de identificación personal del suplente a dicha candidatura.

III. Resumen

Mostrará los importes correspondientes al total de ingresos y gastos registrados por el candidato o candidato independiente divididos en periodos; saldo, tope de gastos, así como, la relación entre los gastos y el tope de gastos expresada en importe y en porcentaje.

IV. Balance de Ingresos y Gastos

Expresará de forma sintetizada los importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de los rubros que componen la totalidad del origen (ingresos) y destino de los recursos (gastos) del periodo y de periodos anteriores.

V. Origen y Monto de los Recursos (Ingresos)

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de las cuentas que componen los ingresos, diferenciándolos en ingresos en efectivo y en especie.

VI. Destino de los Recursos (Gastos)

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de las cuentas que componen los gastos, diferenciándolos en gastos directos y centralizados, así como, señalará la cantidad de unidades vinculadas a dichos gastos.

VII. Responsable de la Rendición de Cuentas

Contendrá los datos de identificación del responsable de la redición de cuentas.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e.firma (antes firma electrónica) del responsable de finanzas, y en su caso, del candidato o candidato independiente que firmaron el informe.

2. Secciones del Anexo del Formato "IC"- Casas de campaña, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización.**I. Identificación del Candidato o Candidato Independiente**

Contendrá los datos de identificación personal del candidato o candidato independiente, así como, los datos correspondientes a la identificación del tipo de proceso.

II. Domicilios de las Casas de Campaña

Mostrará los datos correspondientes a la ubicación de la(s) casa(s) de campaña registradas por el candidato o candidato independiente.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e.firma (antes firma electrónica) del responsable de finanzas, y en su caso, del candidato o candidato independiente que firmaron el informe.

3. Secciones del Anexo del Formato "IC"- Otros Ingresos y Otros Gastos, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización.**I. Datos de identificación**

Contendrá los datos de identificación personal del candidato o candidato independiente, así como, los datos correspondientes a la identificación del tipo de proceso.

II. Detalle de Otros Ingresos

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de la cuenta de "otros ingresos", diferenciándolos en ingresos en efectivo y en especie.

III. Detalle de Otros Gastos de Propaganda

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de la cuenta de "Otros Gatos", dentro del rubro de "Gastos de Propaganda", diferenciándolos en gastos directos y centralizados.

IV. Detalle de Otros Gastos de Propaganda Utilitaria

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de la subcuenta de "Otros", dentro de la cuenta "Gastos de Propaganda Utilitaria", diferenciándolos en gastos directos y centralizados.

V. Detalle de Otros Gastos Operativos

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de la cuenta de "otros gatos", dentro del rubro "gastos operativos", diferenciándolos en gastos directos y centralizados.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e.firma (antes firma electrónica) del responsable de finanzas, y en su caso, del candidato o candidato independiente que firmaron el informe.

4. Secciones del Anexo del Formato "IC"- Eventos Políticos, generado a través del Sistema Integral de Fiscalización.**I. Datos de identificación**

Contendrá los datos de identificación personal del candidato o candidato independiente, así como, los datos correspondientes a la identificación del tipo de proceso.

II. Detalle de Gastos en Eventos Políticos

Detallará los conceptos e importes registrados en la contabilidad del candidato o candidato independiente, respecto de la cuenta de gastos por "Eventos Políticos", ubicada dentro del rubro "Gastos Operativos"; diferenciándolos en gastos directos y centralizados, así como, señalará la cantidad de unidades vinculadas a dichos tipos de gastos.

***Sellos Digitales**

Mostrará una representación gráfica de la e. Firma (antes firma electrónica) del responsable de finanzas, y en su caso, del candidato o candidato independiente que firmaron el informe.

SEGUNDO.- Los formatos aprobados que se relacionan, deberán ser generados y presentados por los sujetos obligados a través del Sistema Integral de Fiscalización SIF v2.0, atendiendo al procedimiento electoral ordinario y de campaña, respectivamente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 realicen actividades de campañas, así como aquellos que sean sujetos obligados de presentar los informes trimestrales, para el ejercicio ordinario 2016.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Organismos Públicos Locales, para que estos estén en condiciones de notificar a los partidos políticos en el ámbito local, que realicen actividades de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, así como aquellos que sean sujetos obligados de presentar los informes trimestrales, para el ejercicio ordinario 2016.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización, **Ciro Murayama Rendón.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel.**- Rúbrica.

(R.- 441656)